

## INDICACIONES SUBCOMISIÓN ESTRUCTURA ORGÁNICA.

### . PRINCIPIOS

Para agregar, al artículo 7º de los principios, al inicio del mismo:

#### **“De los principios rectores.**

Los principios rectores constituyen las bases democráticas y jurídicas del ejercicio originario de la potestad constituyente de la Convención. Servirán de guía primordial para la aplicación e interpretación de este Reglamento y del objeto y fin de esta Convención.

La Convención, todos su órganos, y todos los convencionales constituyentes, tanto en su funcionamiento interno como en sus interacciones con los órganos del Estado respetarán, protegerán y garantizarán los siguientes principios, que son de aplicación general:

#### **1.- Enfoque de derechos humanos:**

Los derechos reconocidos en el sistema internacional de los derechos humanos y de la naturaleza deben ser considerados un elemento integrante para la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las decisiones adoptadas por la Convención. Esto incluye el respeto, protección, promoción y garantía de los estándares mínimos de derechos humanos en virtud de lo dispuesto en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las normas consuetudinarias y los principios generales del derecho internacional de los derechos humanos.

#### **2.- Principio pro homine o pro persona**

El Principio Pro Homine o pro persona constituye un criterio fundamental que impone la naturaleza misma de los derechos humanos. En virtud de él se reconoce la obligación de interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las normas que limitan y restringen tales derechos. De esta forma, el principio pro persona conduce a la conclusión de que la exigibilidad inmediata e incondicional de los derechos humanos constituye la regla general y su condicionamiento la excepción.

Cuando existan dos o más disposiciones que sean aplicables a un caso o situación concreta, los Convencionales tendrán el deber de utilizar la disposición que sea más favorable para proteger los derechos de las personas”

### . REGLAS GENERALES

I.- Norma Base *“Artículo 2º.- Objeto del Reglamento. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Convención Constitucional de la República de Chile, cuya finalidad es elaborar una propuesta de texto de Nueva Constitución.*

*Las normas del presente reglamento se interpretarán en el sentido que facilite este fin”.*

Al artículo 2º Objeto del Reglamento, elimínese la expresión “de la República de Chile”.

Al artículo 2º Objeto del reglamento inciso 2º elimínese la frase después de la palabra facilite “este fin” reemplazándose por:

*“el cumplimiento de este fin bajo el criterio de interpretación y aplicación del principio pro homine o pro persona”*

II.- Norma Base: **“Artículo 3 ° .- Ámbito de aplicación.** Las normas establecidas en este Reglamento se aplicarán, en lo que sean pertinentes, a las y los convencionales

constituyentes, a los miembros de las Comisiones, al personal de la Convención Constitucional y a las personas que intervengan en su funcionamiento”.

**Reemplácese el artículo 3 de las normas generales por el siguiente:**

**“Artículo 3 ° .- Ámbito de aplicación.** El reglamento se aplica a la Convención Constitucional. Regula la composición y funcionamiento de la Convención, las relaciones entre los convencionales constituyentes, las relaciones entre la convención y demás autoridades del Estado, ciudadanos, grupos de interés, opinión pública y pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado”.

INDICACIONES PRESENTADAS POR:



Rosa Elizabeth Catrileo Anas  
RUT: 14.222.289-2  
ABOGADA

Rosa Catrileo

Janis Meneses

Luis Jimenez